

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 mayor riesgo.

"De acuerdo a la Orden Ministerial ECC/2316/2015, de 4 noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros."

🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

🔒 El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.



# Plan Futuro PPA

Un plan para ahorrar de forma cómoda y segura, para disfrutar de una **jubilación extraordinaria**.



Comience **definiendo su plan de ahorro**, podrá elegir la periodicidad y el importe de sus aportaciones.



Tendrá un tipo de **interés mínimo garantizado** para sus ahorros, y semestralmente, podrá obtener un tipo de interés superior.



Obtendrá además ventajas fiscales por las aportaciones realizadas al plan<sup>1</sup>.



Y tendrá asegurado un capital para sus beneficiarios, en caso de fallecimiento.



Llegado el momento de la jubilación, recibirá el saldo acumulado en su plan.

## Plan de aportaciones

Las aportaciones periódicas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, con un mínimo de 30€/mes y teniendo en cuenta los límites legales máximos establecidos para cada territorio. También podrán hacerse aportaciones extraordinarias, previa aceptación de Santander Seguros.

1. Las ventajas fiscales a las que se hace referencia siempre dependerán de la situación personal del Tomador.

\* Este documento es una ficha comercial, cuya finalidad es el facilitar un resumen con las principales características de los productos enunciados. La recepción de este documento no implica que su destinatario haya asumido ninguna obligación contractual con la Compañía Aseguradora en virtud del mismo. Este documento no tiene el carácter de proposición de seguro. Este documento ha sido preparado por Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A.. Los términos, condiciones y opiniones, contenidos en este documento son meramente informativos y orientativos, y se facilitan a tales efectos. Para un completo y adecuado conocimiento de estos Seguros, el Tomador deberá leer detenidamente la Nota Informativa, así como las condiciones generales y particulares de cada seguro. Seguro mediado por Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado S.A., NIF A28360311, a través de su red de distribución Banco Santander S.A. Operador inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con nº OV-0042. Responsabilidad civil y capacidad financiera cubiertas según legislación vigente. Compañía Aseguradora: Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Consulte las Compañías Aseguradoras con las que el Operador mantiene un Contrato de Agencia para la distribución de productos de seguro en [www.santandermediacionobsv.com](http://www.santandermediacionobsv.com)



## Rentabilidad

El tipo de interés garantizado será del 0,25%<sup>2</sup> anual neto de gastos y permanecerá invariable durante toda la vida del producto. Semestralmente, este tipo de interés garantizado podrá ser sustituido por otro mayor al que llamaremos tipo mejorado.



## Fiscalidad<sup>3</sup>

Las prestaciones, con independencia de la contingencia por la que se reciban, se califican como rendimientos del trabajo personal. El régimen de prestaciones del PPA estará acogido a los beneficios fiscales que las leyes determinen en cada momento.

Por aportaciones a un Instrumento de Previsión Social, el Tomador podrá reducir en la base imponible general de su IRPF hasta un 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, con el límite fiscal máximo de 1.500€ (para Territorio Común). El límite financiero de aportaciones para los PPA es de un total de 1.500€, no pudiendo ser excedido en ningún caso.



## Garantías

Santander Seguros garantiza en caso de jubilación, fallecimiento e invalidez la suma de las aportaciones realizadas más la rentabilidad generada<sup>4</sup>. El tipo mínimo garantizado siempre será del 0,25%<sup>2</sup> anual.

**Para el Tomador<sup>5</sup>:** Llegado el momento de la jubilación en la Seguridad Social, el Tomador cobrará el total de la provisión matemática, eligiendo, entre las opciones disponibles, la forma en la que desea recibir la prestación. Además, el Tomador también tendrá derecho al cobro de la prestación en caso de incapacidad permanente total/ absoluta o gran invalidez.

**Para el/los beneficiario/s en caso de fallecimiento del Asegurado<sup>5</sup>:** Recibirá/n un capital equivalente al 103% del saldo acumulado si el Asegurado fallece a una edad inferior a los 65 años y del 101% si fallece con 65 años o más.



## Movilizaciones o traspasos

El Tomador podrá movilizar su Plan Futuro PPA entre Planes de Previsión Asegurados y Planes de Pensiones de los que sea titular. Las movilizations y traspasos podrán hacerse tanto de forma parcial como total. El traspaso se realizará a valor de mercado de las inversiones afectas al contrato.



## Rescates

El contrato es de **carácter ilíquido**, es decir, que el Tomador<sup>5</sup> no podrá solicitar el rescate ni disponer de los derechos económicos correspondientes a la póliza antes de producirse la jubilación o el acaecimiento de alguna de las contingencias/garantías cubiertas. Solo podrá solicitar el rescate anticipado en los supuestos excepcionales de liquidez que son: enfermedad grave o desempleo de larga duración.

En estos supuestos excepcionales en los que el Tomador<sup>5</sup> podrá solicitar el rescate, así como en los casos de:

(i) movilización del PPA, (ii) ejercicio del derecho de disposición anticipada de derechos económicos correspondientes a aportaciones con una antigüedad igual o superior a 10 años (a partir de 1/1/2025), **el importe que recibiría o movilizaría, será el valor de mercado de las inversiones afectas al contrato**, pudiendo ser este importe superior o inferior al valor de las aportaciones realizadas.

1. Las ventajas fiscales a las que se hace referencia siempre dependerán de la situación personal del Tomador.
2. A descontar los costes de la cobertura de fallecimiento.
3. Conforme a la legislación fiscal vigente a fecha de enero 2025.
4. Como se define en la póliza.
5. Para este seguro Tomador y Asegurado serán la misma persona física.